



TRIBUNAL DE CUENTAS

RES. 1837/2021

RESOLUCION ADOPTADA POR EL
TRIBUNAL DE CUENTAS
EN SESION DE FECHA 08 DE SETIEMBRE DE 2021
(E. E. N° 2020-17-1-0004863, Ent. N° 2768/2021)

VISTO: las nuevas actuaciones remitidas por la Administración Nacional de Usinas y Transmisiones Eléctricas, a requerimiento de este Tribunal, relacionadas con la Licitación Abreviada N° Y53272, cuyo objeto es la contratación de una empresa especializada en Áreas Verdes, para realizar mantenimiento en predios de la Central Hidroeléctrica Constitución;

RESULTANDO: 1) que cumplido el requisito legal de publicidad, con fecha 14/08/20, se procedió al acto de apertura de ofertas, al que se presentaron tres proponentes: 1) Pedro José Graña Castellanos; 2) Juan Pablo Pittini Braz – María Lucía Annunziatto Lariccia y otros (“Servicios Concepto Nativo”); y 3) Servicio Ecoambiente Ltda. Se dejó constancia de todos los oferentes figuran en estado “Activo”, acreditando personería y representación del firmante;

2) que con fecha 30/09/20, la Sub Gerencia de Compras y Contrataciones – Gerencia de Sector Compras, al amparo del artículo 65 del TOCAF, solicitó a la empresa Juan Pablo Pittini Braz – María Lucía Annunziatto y Otros: a) Anexo II.4 Declaración de Género, según se indica en el literal g del punto 9.1 de la Parte II del Pliego de Condiciones, vigente a la fecha de apertura de ofertas; y b) Declaración de los Socios, Directores o Administradores de la empresa Oferente que no tienen vinculación alguna con una empresa sancionada en RUPE por incumplimiento en Ley de Tercerizaciones, según literal i Punto 9 –Numeral 9.1 del Pliego de Condiciones Parte II, otorgando el plazo legal establecido a tales efectos. Con fecha 01/10/20, la oferente presentó la documentación solicitada;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que con fecha 30/09/20, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

3.1) en el marco del análisis formal de las ofertas y al amparo del artículo 65 del TOCAF, se solicitó a uno de los oferentes, la documentación ya relacionada, la que fue presentada en tiempo y forma;

3.2) realizado el análisis de las ofertas se concluyó que todas cumplen sustancialmente con los requisitos establecidos en el Pliego de Condiciones, siendo admisibles, por lo que se procedió a realizar el orden creciente de precios, del que surge que el menor precio comparativo es el presentado por Juan Pablo Pittini y Otros, el segundo lugar lo ocupa la oferta de Pedro José Graña, y el tercer lugar la oferta de Servicio Ecoambiente Ltda;

3.3) dado que la oferta de Juan Pablo Pittini y Otros se ajusta sustancialmente a las especificaciones del Pliego, y resulta ser la más conveniente por encontrarse en el primer lugar en el orden de precios - destacándose que a nivel global el monto total ofertado se encuentra por debajo de las previsiones realizadas por la Administración - la Comisión aconseja adjudicar a dicha empresa, por un monto total de \$ 2.366.817,08 (Imprevistos, Previsión por ajustes e IVA incluidos). El servicio será prestado por doce meses;

4) que por Resolución de la Gerencia de Sector Compras, G.C. N° 514/20 de fecha 14/10/20, (actuando en ejercicio de facultades conferidas por Resolución R 20.-1199 del 06/08/20) se dispuso la adjudicación en la forma propuesta - ad referéndum de la intervención preventiva de legalidad del Contador Delegado de este Tribunal - por un monto total incluido Imprevistos, Previsión por ajustes e IVA de \$ 2.366.817,08, por un plazo de 12 meses. Con fecha 15/10/20 se notificó a los oferentes el acto administrativo de adjudicación;

5) que con fecha 26/10/20, la empresa Servicio Ecoambiente Ltda. interpuso recursos de revocación y jerárquico en subsidio, contra la referida Resolución G.C. N° 514/20 de fecha 14/10/20, y se reservó



TRIBUNAL DE CUENTAS

en dicha instancia la fundamentación de los medios impugnativos. Con fecha 26/10/20, la recurrente presentó los fundamentos, agraviándose en razón de que:

5.1) el acto impugnado es contrario a derecho y viola el principio de legalidad, en razón de que la Administración desconoce el contenido de las disposiciones normativas, cuando los oferentes no cumplen con los requisitos del Pliego de Condiciones, o no acreditan éstos;

5.2) no se realizó un análisis ajustado a la normativa vigente, al estimar como correctas las respuestas brindadas por la adjudicataria frente a las solicitudes realizadas, así como al no controlar el estricto cumplimiento del Pliego de Condiciones;

6) que con fecha 27/10/20, la Subgerencia de Asuntos Contractuales informó que la impugnación fue promovida en tiempo y el recurso cumplió con los elementos formales para su admisibilidad; operando el efecto suspensivo previsto en el artículo. 73 del TOCAF. Por lo que con fecha 29/10/20 se notificó el efecto suspensivo operado por la interposición de los referidos recursos a la adjudicataria y a los restantes dos oferentes que participaron del procedimiento;

7) que oportunamente la recurrente remitió a este Tribunal copia de los recursos interpuestos, y de la fundamentación de los mismos, por lo que por Oficios N° 4789/20 de fecha 17/11/20 y N° 4822/20 de fecha 08/12/20 respectivamente, este Tribunal dispuso requerir al Organismo que una vez resueltos los mismos en forma expresa o tácita o dispuesto el levantamiento del efecto suspensivo, se remitieran a este Órgano de control la totalidad de las actuaciones, a efectos del contralor que le compete;

8) que en la oportunidad, en cumplimiento de lo peticionado por los Oficios relacionados precedentemente, la Administración remite la totalidad de las actuaciones relativas al procedimiento, de las que surge lo ya relacionado y lo que se expone en los Resultandos siguientes;



TRIBUNAL DE CUENTAS

9) que en cumplimiento de lo establecido por el artículo 136 del Reglamento General de Actuación Administrativa, aprobado por Resolución de Directorio N° 94.-287, se dio intervención en el procedimiento respectivo a la adjudicataria. Y por nota de fecha 09/02/21, dirigida al Subgerente de Compras y Contratos, la empresa Pittini Braz y otros (Lucía Annunziatto, Virginia Annunziatto y Waldemar Annunziatto) Sociedad de Hecho - de la cual el Sr. Juan Pablo Pittini era el único socio administrador en actividad - comunicó el fallecimiento del mismo con fecha 28/01/21, y la imposibilidad de cumplir con la licitación de referencia; por lo que solicitó dejar sin efecto la adjudicación oportunamente dispuesta;

10) que por Nota de fecha 25/05/21, Servicio Ecoambiente Ltda. comunicó el desistimiento de los recursos administrativos interpuestos contra la Resolución de adjudicación G.C. N° 514/20. Asimismo, con fecha 25/05/21, la Gerencia de Compras y Contrataciones comunicó a la empresa Juan Pablo Pittini Braz – María Lucía Annunziatto Lariccia y otros (“Servicios Concepto Nativo”), a Servicio Ecoambiente Ltda. y a Pedro Graña Castellanos, que se dejaba sin efecto la notificación de suspensión del procedimiento licitatorio de referencia;

11) que con fecha 25/05/21, la Comisión Asesora de Adjudicaciones informó que:

11.1) por nota enviada con fecha 09/02/21, la empresa “Concepto Nativo” (Juan Pablo Pittini y Otros), adjudicataria de la presente licitación, solicitó dejar sin efecto la adjudicación dispuesta en razón del fallecimiento del único socio con actividad en la firma adjudicataria;

11.2) analizadas las dos restantes ofertas presentadas, se constata que Pedro Graña Castellanos no cumple con ninguno de los dos antecedentes solicitados (no presenta antecedentes de servicios similares en cuanto a la superficie de trabajos, ni nómina de trabajos similares), conforme lo exigido por el punto 2.1.2 “Antecedentes del oferente” del Pliego de Condiciones. Si bien esta



TRIBUNAL DE CUENTAS

empresa está realizando actualmente los trabajos en la Central Hidroeléctrica Constitución, la superficie respecto de la que presta el servicio es de 61.249 m², menor a la solicitada en esta contratación, que es de 85.638 m²; por todo lo cual la oferta no se considera admisible;

11.3) la oferta de Servicio Ecoambiente Ltda. se ajusta sustancialmente a las Especificaciones del Pliego, siendo admisible. Se informa asimismo que, a nivel global, el monto total ofertado se encuentra por debajo de las previsiones realizadas por la Administración;

11.4) por lo expuesto, aconseja: **a)** Dejar sin efecto la Resolución G.C. N° 514/20 de fecha 14/10/20, por la que se adjudicó a Juan Pablo Pittini – María Lucía Annunziatto y Otros, la licitación de referencia y; **b)** Adjudicar la presente a Servicio Ecoambiente Ltda., por un monto total de \$ 3.113.577,37 (imprevistos, Previsión de ajustes e IVA incluidos), por un plazo de doce meses;

12) que se dio vista a los oferentes del Informe complementario de la Comisión Asesora de Adjudicaciones, por el término de diez días hábiles, a partir del 03/06/21, conforme lo dispuesto por el artículo 77 del Reglamento General de Actuación Administrativa de UTE;

13) que con fecha 12/06/21, la empresa Pedro Graña realizó las siguientes consideraciones, sin perjuicio de expresar que no se efectuarán reclamos: **a)** la empresa se ha venido desempeñando desde hace unos años, realizando las tareas similares por Licitación Y51493, entendiendo que se trata ésta, de otra licitación, la cual difiere solo en unos metros cuadrados más a cumplir con el nuevo llamado y **b)** manifiesta que todos los proveedores zonales van siendo desplazados ya que en los requerimientos de las licitaciones se solicitan más áreas de los metros que pueden presentar como antecedentes, quedando así fuera de la competencia;



TRIBUNAL DE CUENTAS

14) que por Resolución G. C. N° 121/21 de fecha 12/07/21, la Gerencia de Sector Compras (actuando en ejercicio de facultades conferidas por Resolución R. 20.-1199 de fecha 06/08/20), dispuso:

14.1) dejar sin efecto la Resolución G.C. N° 514/20 de fecha 14/10/20, por la que se dispuso la adjudicación del llamado a Juan Pablo Pittini – María Lucía Annunziatto y Otros;

14.2) adjudicar a Servicio Ecoambiente Ltda. - “ad referéndum” de la intervención preventiva de legalidad del Contador. Delegado de este Tribunal, por un monto total de \$ 3.113.577,37 (imprevistos, Previsión de ajustes e IVA incluidos), por un plazo de doce meses. El acto administrativo se notificó a la adjudicataria y a los restantes oferentes con fecha 13/07/21;

15) que con fecha 29/07/21, el Departamento de Registro y Control Presupuestal informó que, teniendo en cuenta las asignaciones aprobadas según Decreto 392/2020 de fecha 31/12/20, para el Presupuesto 2020, adecuadas a precios enero – junio 2020, vigente por prórroga automática, el Grupo 2 no presenta créditos disponibles para imputar el monto de \$ 1.513.732,35 neto de IVA, en el ejercicio 2021. Asimismo, dicho grupo 2, presenta créditos disponibles para comprometer el monto de \$ 1.038.380,25 neto de IVA, en el ejercicio 2021, e incorporar en el ejercicio 2022;

CONSIDERANDO: **1)** que el presente procedimiento se ajustó a lo dispuesto por los artículos 33 y siguientes del TOCAF, por lo que el gasto derivado de la contratación no merece objeciones desde el punto de vista legal;

2) que los recursos de revocación y jerárquico interpuestos en tiempo y forma por la firma Ecoambiente Ltda., contra el acto administrativo de fecha 14/10/20, que dispuso la adjudicación originaria, fueron dejados sin efecto, al presentarse posteriormente el desistimiento respecto de los mismos;



TRIBUNAL DE CUENTAS

3) que por otra parte, respecto al proceder de la Administración, en cuanto a dejar sin efecto la Resolución G.C. N° 514/20 de fecha 14/10/20 en la que se adjudicó a Juan Pablo Pittini – María Lucía Annunziatto y Otros, por imposibilidad de dar cumplimiento al objeto licitatorio, el mismo resulto fundado en el acaecimiento de circunstancias objetivas, siendo tal accionar ajustado a derecho;

4) que si bien se padeció error al efectuar el primer análisis de admisibilidad de las propuestas, al declarar admisible una oferta que no cumplía con los antecedentes requeridos, la Administración saneó el procedimiento y la adjudicación se efectuó a la restante oferta admisible, cuyo monto total ofertado – de acuerdo a lo informado - se encuentra por debajo de las previsiones realizadas, siendo por tanto, fundado el acto final de adjudicación, que no resultó recurrido;

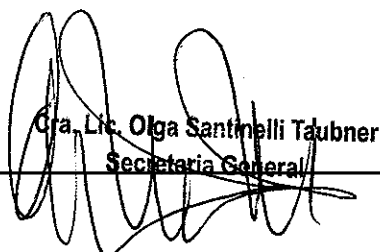
5) que sin perjuicio de lo anterior, se contravino lo dispuesto por el artículo 15 del TOCAF, al haberse imputado el gasto correspondiente al ejercicio 2021, sin crédito presupuestal suficiente en el rubro de imputación;

ATENTO: a lo expuesto y a lo dispuesto por el artículo 211 Literal B) de la Constitución de la República;

EL TRIBUNAL ACUERDA

- 1) Observar el gasto correspondiente al Ejercicio 2021 por la suma de \$ 1.513.732,35 (neto de IVA), por lo expresado en el Considerando 5) de la presente Resolución.
- 2) Cometer al Contador Delegado la intervención preventiva del gasto de \$ 1.038.380,25 (neto de IVA), una vez imputado el mismo a rubro adecuado con disponibilidad presupuestal suficiente;
- 3) Comunicar al Contador Delegado;
- 4) Devolver las actuaciones.

ar


Gra. Lic. Olga Santinelli Taubner
Secretaría General